

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64**TORRELAGUNA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 1 de abril de 2025, procedió a la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos municipales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES.

Preámbulo

La ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta directiva revisa algunos artículos de la directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

Junto con otras novedades, la Ley 7/2022 ha tenido un notable impacto sobre las Haciendas Locales. En el marco del capítulo II del título preliminar dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas, se ha querido reforzar, según la propia exposición de motivos, la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las Administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. En consecuencia, se ha incluido expresamente por primera vez la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada, y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia.

Dicha contraprestación, que debe estar vigente en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Ley 7/2022 ha de ser específica, diferenciada y no deficitaria, reflejando el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la

responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

En cumplimiento del mandato legal al que hace referencia, el Ayuntamiento de Torrelaguna aprueba la presente Ordenanza, por la que se regula la tasa por el servicio de competencia municipal, de recogida de residuos urbanos del municipio. En el informe técnico económico que acompaña a esta ordenanza se pone de manifiesto que esta tasa se ha diseñado para que, tal y como dispone la Ley 7/2022 resulte no deficitaria.

En cuanto a los parámetros utilizados para el cálculo de la cuota tributaria se ha atendido a los siguientes criterios:

Se utiliza el Padrón del IBI 2024 de naturaleza urbana y el padrón de habitantes 2024

Se calcula la parte a imputar del total de los costes de recogida estos a las unidades fiscales residenciales que comprenden las claves de uso del Padrón de I.B.I., claves V,K,M y U y a las unidades fiscales comerciales/ industriales y otros usos que comprenden las claves de uso. I,O,C,G,Y,E,R,P y S. Para determinar esta cantidad se procede a obtener el porcentaje que representa cada una de estas dos categorías en el número total de unidades fiscales.

Se calcula la parte a imputar del total de los costes de tratamiento y eliminación de los residuos a las unidades fiscales residenciales que comprenden las claves de uso del Padrón de I.B.I. claves V,K,M y U y a las unidades fiscales comerciales/ industriales que comprenden las claves de uso. I, O, C, G, Y, E, R, P y S. Para determinar esta cantidad se procede a obtener el porcentaje que representa cada una de estas dos categorías en el número total de unidades fiscales.

Una vez establecido el porcentaje de representativo de cada categoría se procede a obtener las cantidades a liquidar por cada una de las categorías por los conceptos siguientes:

Costes de recogida y transporte. Parte fija de las cuotas.

Tratamiento de los residuos municipales. Parte variable de las cuotas

Para obtener estas cantidades se procede a obtener el porcentaje que cada uno de los dos conceptos tiene sobre el total de los costes

Como consecuencia de los medios personales y materiales con los que cuenta el Ayuntamiento no permiten realizar una medición precisa de los residuos efectivamente generados se atiende a criterios que reflejen el potencial uso del servicio que se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles. Así en los de carácter residencial se atiende a la superficie y número de empadronados para el cálculo de la cuota variable y en los de carácter industrial, comercial y otros se tiene en cuenta la superficie del local y la actividad económica que se lleva a cabo.

En consecuencia, la presente ordenanza fiscal da cumplimiento al mandato legal citado, por medio de una tasa que conjuga el principio constitucional

de capacidad económica con la finalidad medioambiental que la Ley 7/2022 persigue.

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Torrelaguna, de la gestión de la Tasa fiscal de la gestión de los residuos sólidos urbanos incluyendo la recogida, transporte, tratamiento y el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, que obliga al sustituto del contribuyente a repercutir el importe de la gestión de los mencionados residuos municipales así como el Impuesto de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos sobre los contribuyentes.

Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Torrelaguna y obligará a las personas físicas y jurídicas, así como, entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2. Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 4.1ª) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 11 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables, redactada conforme a lo dispuesto en los artículo 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Capítulo 2.- Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el servicio de gestión de residuos, que incluye:

- a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.
- b) la prestación del servicio de recepción obligatoria de transporte,

tratamiento y eliminación de residuos, de tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, o establecimientos donde se ejercen o puede ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A estos efectos se considera residuos urbanos de competencia municipal los recogidos como tales en la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y las campañas de concienciación e información.

Los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos son de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el ayuntamiento para su reglamentación. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con las actividades que, por razón de su magnitud, capacidad técnica o económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria por el Ayuntamiento de la recogida, tratamiento y eliminación de residuos. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de estas actividades a la financiación de los gastos generales del servicio municipal de gestión de residuos.

Capítulo 3.- Obligados tributarios

Artículo 4.-. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Urbanos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la Matrícula que se forme para la gestión del tributo figurará únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto,

salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Torrelaguna, afectos a una Concesión Administrativa, que figurarán los datos relativos al Concesionario.

Artículo 5. Responsables.

Serán sucesores de la deuda tributaria de esta tasa las personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que cumplan con lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que a que se refieren los artículos 41,42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Capítulo 4.- Período impositivo y devengo

Artículo 6.- Período impositivo

La tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico y el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de alta en la actividad, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del inicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de cese en el ejercicio de la actividad las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sustitutos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Artículo 7. Devengo.

La tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo. Los hechos actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la Tasa desde la fecha del alta en el Catastro Inmobiliario.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se

incorporarán a la matrícula variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos deberá efectuarse en el plazo señalado por el Ayuntamiento. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

Capítulo 5.- Base imponible y cuota tributaria

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible de la presente Tasa fiscal vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables. Y que es repartido según:

- a) Coste efectivo de la recogida y transporte: Este coste se repercute mediante una cuota fija en función de la proporción correspondiente a cada categoría en la matrícula de la tasa

Categoría	Aportación Residencial	Cantidad
Residencial/deportivo	89,14 % *	165.313,93 €
Industrial/comercial/ otros usos	10,86% *	20.140,33 €
Total	100%	185.454,26 €

*Porcentajes obtenidos de la división del nº total referencias de cada categoría entre el total referencias del padrón del IBI

- b) Coste efectivo de tratamiento y eliminación: Este coste se repercute mediante una cuota variable en función de cada categoría

Categoría	Aportación Residencial	Cantidad
Residencial/Deportivo	77%	52.678,03 €

Categoría	Aportación Residencial	Cantidad
Industrial/comercial/ otros usos	23%	15.735,00 €
Total	100%	68.413,03 €

Las bases imponibles se calcularán de acuerdo a los siguientes criterios:

Tasa fiscal residencial/deportivo: Para los residuos de origen domiciliario, la gestión (recogida, tratamiento y eliminación) de los residuos que tengan su origen en inmuebles destinados a viviendas, aparcamientos y garajes comunitarios, zonas deportivas y de ocio de carácter comunitario o residencial, la base imponible será la suma de una parte fija que reflejará el coste medio del servicio municipal de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos por inmueble más una parte variable que reflejará el coste del tratamiento y eliminación de los residuos asociada a la generación (en Tn), en función de un coeficiente de ponderación para cada uno de los 5 tramos de superficie y un coeficiente de ponderación para cada uno de los 5 tramos por ocupación de la vivienda .

Tasa fiscal industrial/comercial y otros usos: Para los residuos municipales de origen industrial/comercial/y otros usos, para la gestión (recogida, tratamiento y eliminación) de residuos que tengan su origen en inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios, la base imponible será la suma de una parte fija que reflejará el coste medio del servicio municipal de recogida y transporte de los de residuos sólidos urbanos más una parte variable que reflejará el coste del tratamiento y disposición final de los residuos asociada a la generación de residuos por la actividad, que queda establecido en función la superficie catastral computable total del inmueble dónde se ejerce la actividad ponderado por un coeficiente de esta (en Tn) y ponderando un coeficiente si se encuentra o no en activo, adoptada igualmente en función de los criterios anteriores.

Artículo 9. Calculo de la cuota tributaria.

Residencial:

Viviendas: Se considera uso residencial o vivienda a los que el Catastro inmobiliario les asigne los siguientes Códigos de Descripción del Uso:

- V Residencial
- K Deportivo

M Obras de urbanización y jardinería, suelo sin edificar
 U Almacén-Estacionamiento. Uso Residencial

La cuota total de la tasa de gestión de residuos a aplicar será el resultado de la suma de las cuotas fijas y variables referenciadas, es decir,

Cuota fija Residencial

La cuota fija por vivienda/inmueble que refleja el coste medio del servicio municipal de recogida y del transporte de residuos urbanos por vivienda/inmueble

Cantidad	Unidades fiscales	Cuota fija
169.931,91€	3675	44,98 €

Cuota variable Residencial

La cuota variable reflejará la parte proporcional correspondiente al coste anual del tratamiento de cada unidad residencial o deportivo, que queda establecido en función de dos coeficientes de ponderación:

a) Cuota variable Residencial por superficie

Este coeficiente pondera un 50% de la cuota variable de la aportación residencial anual de tratamiento y disposición final de los residuos. El coste se imputará a las claves de uso del Padrón del I.B.I de Naturaleza Urbana "V" Residencial, "K" Deportivo, "M" Suelo sin edificar y "U" Almacén-Estacionamiento uso residencial, mediante un coeficiente de ponderación según los tramos de superficie reflejados en la tabla inferior,

Tramos	M²	Coeficiente
Tramo 1	Hasta 100 m²	0,1
Tramo 2	de 101m² hasta 250 m²	0,2
Tramo 3	de 250 m² a 500 m²	0,3
Tramo 4	501m² a 1000 m²	0,4
b) Tramo 5	>1000 m²	0,6

ocupación de la vivienda

Cuota variable Residencial por

Este coeficiente pondera un 50% de la cuota variable de la aportación residencial anual de tratamiento y disposición final de los residuos. El coste se imputará exclusivamente a la clave de uso "V" Residencial del Padrón del I.B.I de Naturaleza Urbana, mediante un coeficiente de ponderación diferenciado por número de personas empadronadas en la misma referencia catastral, según los tramos reflejados en la tabla inferior.

	Tramos	Nº habitantes por Referencia catastral	Coeficiente	Industrial/comercial y otros usos:
otros	Tramo 1	1 persona	0,1	
	Tramo 2	2 personas	0,2	Ejercicio de actividades económicas diferentes al uso residencial: Se consideran ejercicio de actividades económicas diferentes a uso
	Tramo 3	3 personas	0,3	
	Tramo 4	4 personas	0,4	
	Tramo 5	5 o más personas	0,6	

residencial, aquellas en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas) y a los que el Catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguientes

- I Industrial
- O Oficina
- C Comercial
- G Ocio y hostelería
- Y Sanidad y Beneficencia
- E Cultural
- R Religioso
- P Edificio Singular
- S Almacén-Estacionamiento. Uso Industrial

La cuota total de la tasa de gestión de residuos a aplicar será el resultado de la suma de las cuotas fijas y variables referenciadas, es decir,

Cuota fija industrial/comercial y otros usos

La cuota fija refleja el coste medio del servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos por establecimiento o local

Cantidad	Unidades fiscales	Cuota fija
20.140,33	448	44,98€

Cantidad	Unidades fiscales	Cuota fija

Cuota variable industrial/comercial y otros usos

La cuota variable reflejará la parte proporcional correspondiente al coste anual del tratamiento de cada establecimiento o local dónde se ejerza la actividad económica, que queda establecido en función de dos coeficientes de ponderación:

a) Cuota variable Industrial/Comercial y otros usos, por actividad

Este coeficiente pondera un 70% de la cuota variable y relaciona la actividad comercial/industrial y otros usos con la generación de residuos al tener o no una actividad económica.

Las Claves de uso del Padrón del I.B.I de Naturaleza utilizadas para el cálculo de esta cuota variable son:

I Industrial
O Oficina
C Comercial
G Ocio y hostelería
Y Sanidad y Beneficencia
E Cultural
R Religioso
P Edificio Singular

b) Cuota variable Industrial/Comercial y otros usos por superficie

Este coeficiente pondera un 30% de la cuota variable y relaciona la superficie con la intensidad de generación de residuos.

Este Coeficiente se asigna a la superficie catastral computable total de los inmuebles contemplados en las siguientes claves del Padrón del I.B.I de Naturaleza Urbana:

O Oficina
C Comercial
G Ocio y hostelería
Y Sanidad y Beneficencia
E Cultural
R Religioso
P Edificio Singular
S Almacén-Estacionamiento. Uso Residencial

Art. 10. Devengo.

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

2. El tributo se recaudará anualmente en el plazo señalado por el Ayuntamiento. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en

la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

Capítulo 6.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. Bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 80%, aquellos contribuyentes cuya pensión de jubilación sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional exclusivamente para la finca en la cual se encuentren empadronados en el municipio. En el supuesto de existir más perceptores de rentas dentro de los miembros inscritos en la unidad familiar del Padrón Municipal de Habitantes, la exención se aplicará siempre que en su conjunto la suma de las rentas no supere el límite establecido.

El Ayuntamiento, cuando así lo considere, podrá solicitar al peticionario de la exención o bonificación prevista en el número 1 de este artículo, que presente el documento acreditativo de haber formulado la declaración del impuesto sobre rendimiento de las Personas Físicas y sobre Patrimonio o bien de estar exentos de su declaración.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, buenas prácticas en el ámbito de los residuos, y bajo el criterio de vulnerabilidad, se establece una bonificación del 80% en inmuebles de uso residencial/deportivo cuando el sujeto pasivo o la unidad familiar se encuentren en riesgo de exclusión social.

Para su concesión se atenderá a su comprobación mediante informe de los Servicios Sociales municipales, o al hecho de ser beneficiario de Renta Mínima de Inserción, o que los ingresos familiares de la Unidad Familiar inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

3. Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y vigencia anual. Deberán solicitarse antes del 1 de abril del año del devengo, debiendo presentar el interesado la correspondiente documentación acreditativa para su reconocimiento.

Capítulo 7.- Normas de gestión

Artículo 11. Gestión y liquidación de la tasa

La tasa por prestación del servicio de gestión de residuos se gestionará mediante padrón o matrícula salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario. A tal efecto el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración municipal cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de orden físico, económico o jurídico, de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán

efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, previo anuncio en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por un plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

Capítulo 8.- Infracciones y sanciones

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Esta Ordenanza se revisará periódicamente para asegurar su adecuación a las normativas superiores, a la implementación de buenas prácticas, medidas de prevención, nuevos modelos de recogida separada de residuos, y a la efectividad en la gestión y minimización de los mismos, así como en caso de que alguna otra Administración o entidad asumiera total o parcialmente la realización de las actividades que condicionan o legitiman la exigencia de la presente tasa.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Para todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, publicada en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 250 de 19 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal y el texto íntegro de la misma, se publicarán íntegramente en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor el 1 de enero de 2026 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sin perjuicio de la anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la

Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el art 11.5 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se comunicarán a la Comunidad de Madrid los cálculos utilizados para el establecimiento de la tasa.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso si se estima oportuno.

Torrelaguna, a 2 de abril de 2025.—El alcalde, Víctor José Gutiérrez Sánchez.

(03/5.412/25)

